

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 049 2019 00418 01

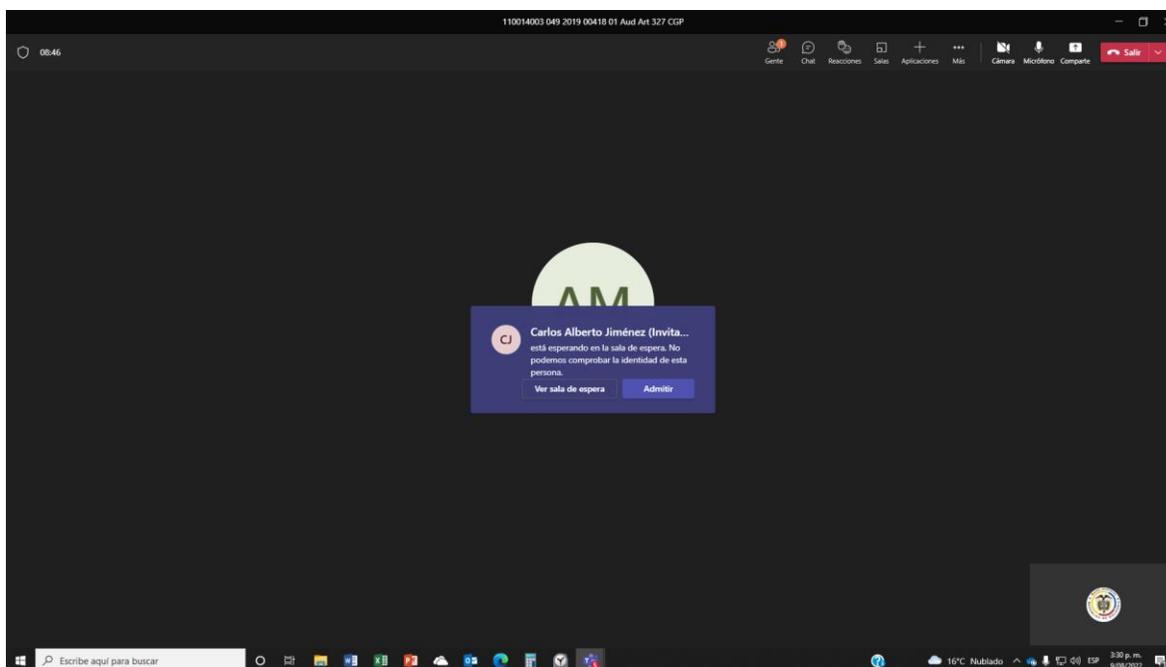
En vista de los sendos escritos que militan en el expediente virtual, el Despacho provee sobre ellos, como sigue:

1.- La documental allegada por la parte demandante¹, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta para los fines del caso.

2.- Se **RECHAZA** la reposición formulada por el extremo actor contra el auto proferido en marzo 10 de los corrientes², habida cuenta que el mismo deviene extemporáneo (*arts. 118 y 318 del C.G.P.*).

3.- Del mismo modo, se **RECHAZA** la solicitud de nulidad impetrada por dicho sujeto procesal, como quiera que de los hechos expuestos no se desprende su configuración, aunado a que la misma no se encasilla en las causales establecidas en el art. 133 del Código General del Proceso, las cuales son taxativas, sin mencionar que la parte actuó en el proceso sin alegarla, téngase en cuenta sobre este punto el denominado memorial de justificación de la inasistencia.

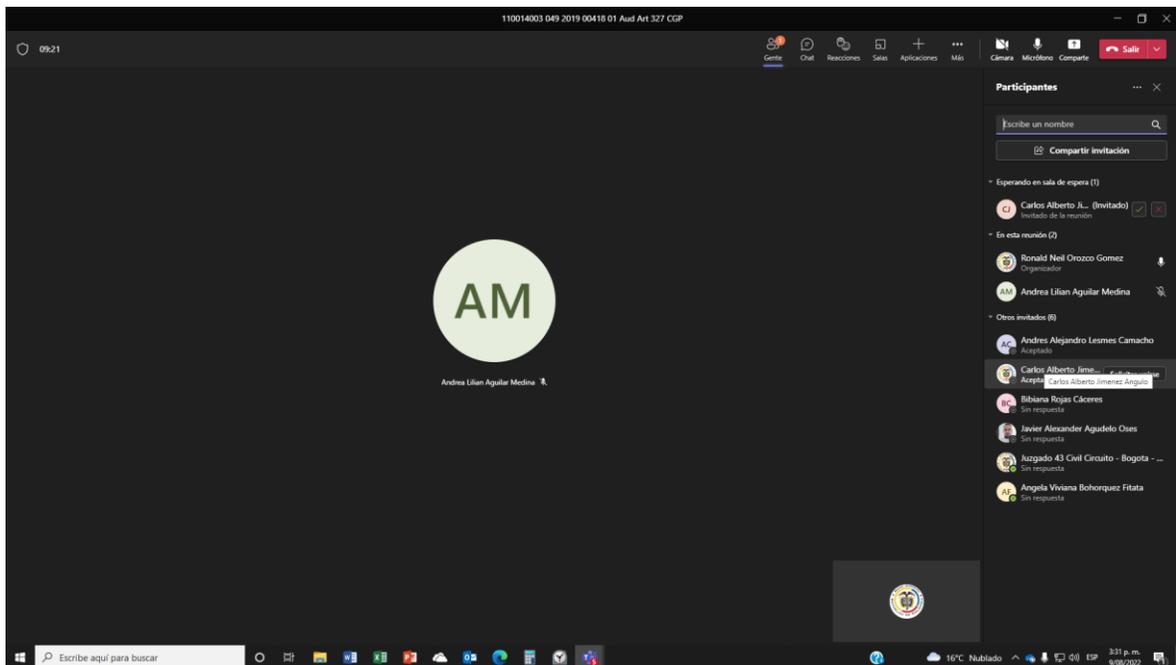
3.1. Aunado a ello, el despacho con mirar a resolver esta providencia hizo las pruebas de acceso respectivo según se observa en las siguiente fotografías encontrando lo que a continuación se expone:



Cuando se el suscrito Juez ingresa a la audiencia virtual, de manera inmediata se muestra que hay personas esperando en la sala de audiencias respectiva.

¹ Archivo digital "23AllegaJustificaciónInasistenciaAudiencia".

² Fls. 11-14 archivo digital "24AllegaSolicitudNulidadYAllegaRecursoReposicion".



Así mismo, en la parte de participantes aparece la relación de personas que se encuentran pendientes de ser admitidas en la reunión.

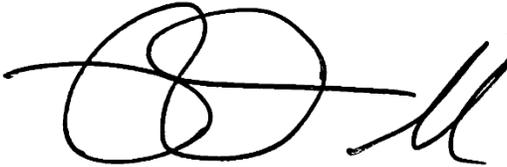
En punto de dicha situación, antes del inicio de la audiencia y durante el desarrollo de la misma no se presentó ningún participante solicitando su admisión, por ello este estrado adoptó la decisión de deserción.

3.2. Igualmente, hay que tener en cuenta que la apoderada judicial aduce que se conectó a la audiencia «...siendo la hora de las 08:45 A.M....», empero, tal afirmación emerge contraevidente ya que, se insiste, los medios visuales ínsitos en su memorial, revelan que fueron tomadas a las 9:13 a.m.; 9:15 a.m.; y 10:18 a.m., sea esto, cuando ya dio inició la prenotada audiencia y, a su vez, respecto al último, cuando ya había finalizado, es más, el correo remitido al buzón de entrada de este recinto judicial -*siendo éste el correcto para remitir cualquier pedimento y/o recurso de los usuarios*- fue enviado a las 9:44 de la mañana, sea esto, por fuera de audiencia, y los correos enviados a una cuenta distinta a la del juzgado no revisten ningún efecto procesal, lo que robustece la determinación adoptada.

4.- La signante del escrito militante en el abonado digital “27SolicitudIngresoAudiencia”, deberá estarse a lo resuelto en esta providencia.

5.- Por Secretaría, remítase el legajo virtual a la autoridad judicial de primer grado para lo de su cargo.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797a455291c929abe21b26c69f68a4dd04f8d1368661e5dc57325526efd0890**

Documento generado en 09/08/2022 03:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>